Poder Ejecutivo

Decreto

Área Jefe de Gobierno

DECRETO N.º 155/15

Buenos Aires, 1 de junio de 2015

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.413, la Leyes Nros. 3.304 y 4.013, los Decretos Nros. 589/09, 765/10, 823/10, 196/11, 660/11 y sus modificatorios y 104/13, el Expediente Electrónico N° 8.789.028/MGEYA-DGTAD/15, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.304 creó el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa;

Que dicha Ley en el Capítulo III, Título II del Anexo refiere al "...Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación";

Que en el punto 6.2 "Firma Electrónica y Digital" de dicho Capítulo se expresa que el objetivo de la Ley es "Agilizar la gestión de la administración pública... garantizando la autoría e integridad de los documentos electrónicos, emanados tanto de la administración como de los administrados, mediante el uso de la firma electrónica y la firma digital";

Que en el punto 6.3 "Digitalización de procesos administrativos" de dicho Capítulo se expresa que el objetivo de la Ley es "desarrollar sistemas informáticos y proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones";

Que en dicho punto, se dispuso en el punto 3. "Documento Electrónico: propiciar la utilización de documentos administrativos electrónicos firmados digital o electrónicamente" y en el punto 5. "Archivo electrónico: reemplazar el archivo en soporte papel por archivos electrónicos, otorgándole valor jurídico y probatorio a la documentación existente y a la que se incorpore a los archivos de la ciudad, mediante la utilización de tecnología que garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad del soporte de guarda físico de la mencionada documentación";

Que, por su parte, la Ley de Ministerios N° 4.013 en el artículo 26 designa al Ministerio de Modernización como la autoridad de aplicación del referido Plan de Modernización de la Administración Pública, quedando además facultado a diseñar e implementar las políticas de incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, dicha Ley establece a través del artículo 38 que "Todos los integrantes del Poder Ejecutivo y entes descentralizados podrán utilizar los documentos electrónicos o digitales que determine el Poder Ejecutivo para la creación y suscripción de los actos o documentos como así también las firmas electrónicas o digitales que también determine para el refrendo o firma, teniendo todos ellos la misma eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales";

Que asimismo, la mencionada Ley de Ministerios expresa que corresponde a la Jefatura de Gabinete de Ministros en forma conjunta con el Ministerio de Modernización diseñar, coordinar, y verificar la implementación de las políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información para el Poder Ejecutivo;

Que este Gobierno ha impulsado distintas medidas tendientes a adoptar el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos:

Que en ese sentido, por Decreto N° 589/09 se aprobó la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos - SADE - como sistema de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 765/10 se instruyó a todos los organismos del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar el módulo GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS -GEDO- como medio de creación, registro y archivo de informes y providencias;

Que asimismo por Decreto N° 196/11 se ordenó la implementación del Expediente Electrónico en los términos de la Ley N° 3.304;

Que mediante el Decreto N° 823/10, se reglamentó el citado punto 5 "Archivo electrónico" del punto 6.3 de la Ley N° 3.304 y se estableció que la documentación administrativa original en soporte papel será archivada y conservada en soporte electrónico:

Que asimismo, el citado Decreto en su artículo 2°, estableció que los documentos archivados y conservados en soportes electrónicos conforme lo dispuesto precedentemente, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que éstos;

Que en el referido Decreto, además se encomendó a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría Legal y Técnica a dictar las normas de procedimiento tendientes a la digitalización de documentos en soporte papel; y se encomendó a la Secretaría Legal y Técnica a determinar qué documentación administrativa será objeto de lo establecido en el artículo 2° citado;

Que la Ley Nacional N° 26.413 establece que todos los hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 660/11 y sus modificatorios, la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, es el órgano que desempeña las funciones comprendidas en la Ley antes citada, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por otra parte, mediante Decreto N° 104/13 se instruyó a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a utilizar el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) para la generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos respaldatorios de las inscripciones efectuadas por dicho Registro en los libros en soporte papel permitiendo, con la vinculación de los certificados digitales, la conformación del Legajo Electrónico de la Persona:

Que el Decreto referido ut supra dejó establecido que los documentos electrónicos mencionados constituyen copias electrónicas auténticas de los registros obrantes en los Libros en soporte papel, al ser firmados electrónicamente mediante un certificado digital propio del oficial público que lo suscribe;

Que asimismo, por el artículo 2° del mencionado Decreto, se encomendó al Ministerio de Modernización el diseño e implementación de la plataforma para la gestión de la documentación electrónica de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la adopción de todas las medidas que resulten necesarias para continuar la modernización en el marco de la citada Dirección General;

Que en cumplimiento de lo expuesto, se ha desarrollado el módulo Registro Civil Electrónico (RCE) como un componente del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), para la generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde instruir a la citada Dirección General a utilizar del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el módulo precedentemente citado:

Que finalmente, resulta conveniente encomendar al señor Ministro de Gobierno, al señor Ministro de Modernización, al señor Jefe de Gabinete de Ministros y al señor Secretario Legal y Técnico en forma conjunta a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias a efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Impleméntase el módulo "REGISTRO CIVIL ELECTRÓNICO" (RCE), del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), como único medio de generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Dirección General Registro del Esado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el módulo cuya implementación se establece en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°.- Establécese que "el libro electrónico" se encuentra sujeto a la regla de la integridad documental respecto de cada una de las materias que lleva el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y garantiza la vinculación entre las actas a través de las notas de referencias electrónicas.

Artículo 4°.- La consulta de los "libros electrónicos" del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas se realizará por intermedio del módulo RCE, pudiéndose expedir copias a través de la emisión del libro vigente actualizado.

Artículo 5°.- Encomiéndase al señor Ministro de Gobierno, al señor Ministro de Modernización, al señor Jefe de Gabinete de Ministros y al señor Secretario Legal y Técnico en forma conjunta a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias a efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Modernización y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios de Gobierno y de Modernización, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría Legal y Técnica y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Cumplido, archívese. **MACRI - Monzó - Ibarra - Rodríguez Larreta**